DECRETO 1417 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

" Por el cual se adicionan unos artículos al libro 2, parte 2, título 4, capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas "



REGULACIÓN.

El artículo 2.2.4.3.4 del Decreto 1417 de 2021, señala que las armas traumáticas, se regirán estrictamente conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".



CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS TRAUMATICAS.

El **Decreto 1417 de 2021** incluye en su artículo **2.2.4.3.6** la clasificación de las armas traumáticas, entre las cuales se destacan:

- Armas de uso privativo de la Fuerza Pública.
 - Fusiles y Carabinas.
 - Armas automáticas sin importar calibre.
- Armas de uso restringido
 - Pistolas con proveedor superior a 10 cartuchos.
- Armas de uso civil de defensa personal
 - Pistolas con proveedor inferior a 10 cartuchos.



PERMISO PARA LA TENENCIA O PORTE DE ARMAS TRAUMÁTICAS

El artículo 2.2.4.3.7 del Decreto 1417 de 2021 consagra que los particulares previo permiso de autoridad competente, podrán tener o portar las armas traumáticas de uso civil, conforme a las cantidades establecidas en el Decreto Ley 2535 de 1993, así:

- El artículo 22 de la norma ibidem, "Permiso para tenencia" establece que podrá autorizarse la expedición hasta de dos (2) permisos por persona.
- El artículo 23 de la norma ibidem, "Permiso para Porte" señala que este permiso autoriza a su titular, para llevar consigo 01 arma, y que excepcionalmente podrá autorizarse la expedición hasta de 02 permisos para porte por persona.

ENTREGA DE ARMAS TRAUMÁTICAS.

El **artículo 2.2.4.3.9** determina que desde la fecha de expedición y hasta dentro de los <u>06 meses siguientes a su publicación</u>, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas con características de **armas de guerra o uso privativo y de uso restringido**, <u>deberán</u> entregarlas al Estado, <u>so pena de su incautación y judicialización.</u>

- Cuales deben ser entregadas:
 - Fusiles y Carabinas.
 - Armas automáticas sin importar calibre.
 - Pistolas con capacidad de proveedor superior a 10 cartuchos.

Estos tipos de armas se pueden incautar a partir del vencimiento de los 06 meses otorgados en la norma.



PROCEDIMIENTO Y TIEMPOS DE REGISTRO DE LAS ARMAS TRAUMÁTICAS.

Las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar lo siguiente:

PLAZO DE	TRÁMITE PARA	ENTIDADES
REGISTRO	PORTE O TENENCIA	COMPETENTES
08 meses contados a partir que entre en funcionamiento el procedimiento que establezca INDUMIL.	Los titulares de arma traumática de uso civil de defensa personal, debe presentar la solicitud de tenencia o porte, dentro de los 8 meses, contados a partir del marcaje y registro de cada arma traumática.	'

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL COMERCIO DE ARMAS TRAUMÁTICAS.

Los comerciantes que al momento de entrar en vigencia el Decreto tengan registradas en sus balances e inventarios armas traumáticas de uso civil de defensa personal podrán comercializarlas dentro de los 16 meses siguientes a la publicación del acto administrativo.

Excepciones. No se podrán comercializar las ARMAS TRAUMÁTICAS CON CARACTERÍSTICAS DE USO PRIVATIVO DE LA FUERZA PÚBLICA Y LAS DE USO RESTRINGIDO, estas se deben entregar por los propietarios y podrán ser objeto del procedimiento de incautación.

CAUSALES PARA INCAUTACIÓN, DECOMISO Y MULTAS

CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 2535 DE 1993 APLICABLES A LAS ARMAS TRAUMÁTICAS			
Causales de incautación Articulo 85	Causales Multa Articulo 87	Causales Decomiso Articulo 89	
a) Consumir licor o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones y explosivos en lugares públicos. b) Portar o transportar arma, munición, explosivo o sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas. d) Portar el armamento, municiones y explosivos o accesorios en reuniones políticas, elecciones, sesiones de corporaciones públicas, asambleas y manifestaciones populares. l) Portar el arma,	Numeral 2. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas: a) Consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público. b) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitio diferente al autorizado. c) Esgrimir o disparar arma de fuego en	c) Quien porte o transporte municiones, explosivos y sus ac en notorio estado de embriaguez efecto de sustancias psicotrópicas d) Quien haya sido multado por licores o usar sustancias psicoportando armas, municiones y es y sus accesorios en lugar por incurra de nuevo en la misma con g) Cuando se porten o municiones no autorizadas, ever cual también procederá el deco arma si es del caso, sin perjuici sanciones penales a que haya lugi i) Quien mediante el empleo de municiones, explosivos o ac atente contra la fauna y la flora, ambiente y las áreas de importación ecológica, incluido el las armas de que trata el artículeste Decreto; l) Quien preste o permita que un utilice el arma, salvo situació inminente fuerza mayor; m) Quien porte armas o mu	

- accesorios, espectáculos públicos.
- munición, explosivo o lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley.

- e armas. accesorios z o bajo el as;
- consumir cotrópicas explosivos úblico, e nducta;
- posean ento en el omiso del cio de las ıgar;
- de armas, ccesorios. el medio especial el uso de ulo <u>25</u> de
- un tercero iones de
- porte armas o municiones, explosivos o sus accesorios en reuniones políticas, elecciones, sesiones corporaciones públicas y manifestaciones populares, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- o) Quien no cancele la multa con que haya sido sancionado dentro del plazo establecido en el acto administrativo que dispuso la sanción, si éste procede.